

PUNTA ARENAS, 14 OCT 2019

NUM. 3056 (SECCION "B") VISTOS:

- Decreto Alcaldicio N°2641 de fecha 03 de septiembre de 2007, que fija el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Il. Municipalidad de Punta Arenas;
- Decreto Alcaldicio N°3040 de fecha 23 de septiembre de 2008, que modifica Reglamento del Servicio de Bienestar de la Il. Municipalidad de Punta Arenas aprobado por Decreto Alcaldicio N°2641 de fecha 03 de septiembre de 2007;
- Decreto Alcaldicio N°3343 de fecha 14 de diciembre de 2017, que aprueba la Política de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas;
- Correo electrónico de fecha 05 de julio de 2019, del Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipalidad de Punta Arenas;
- Correos electrónicos de fecha 05 de julio de 2019, del Presidente de la Asociación de Profesionales y Técnicos Municipalidad de Punta Arenas;
- Correo electrónico de fecha 05 de julio de 2019, del presidente de la Asociación Trabajadores Municipales de Punta Arenas;
- Correo electrónico de fecha 09 de julio y 21 de agosto de 2019, de la Asesoría Jurídica Municipal;
- Antecedente N°4695 asignado a correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2019, de la Directora de Bienestar;
- Acuerdo N°2099 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°107 Ordinaria, de 09 de octubre de 2019;
- Lo establecido en la ley N°19.754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios;
- Lo señalado en la Ley N°18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales;
- Las atribuciones que confiere el artículo 63 del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y N°1451 (Sección "D") de 27 de diciembre de 2016;

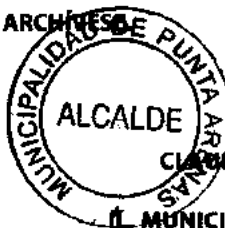
**DECRETO :**

1. **DEJESE SIN EFECTO, los Decreto Alcaldicio N°2641 de 03 de septiembre de 2007 y N°3040 de 23 de septiembre de 2008**, que fija y modifica, respectivamente, el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Il. Municipalidad de Punta Arenas.
2. **FUERE el "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS"**, conforme a documento que se adjunta, timbrado y firmado en original, en todas sus hojas, por la Secretaría Municipal; y anexado al presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y una vez hecho ARCHÍVESE



*[Signature]*  
**ORITA MAGNA VELOSO**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
II. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



*[Signature]*  
**CLAUDIO RADONICH JIMENEZ**  
ALCALDE  
II. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRU/RVC/OMV/jac

**Distribución:**

- Administración Municipal/ Asesoría Jurídica/ Dirección de Control/ Unidades Municipales/ OIRS/ Asociación de Funcionarios Municipalidad de Punta Arenas/ Asociación de Profesionales y Técnicos Municipalidad de Punta Arenas/ Asociación Trabajadores Municipales de Punta Arenas/ Concejo/ Antecedentes/ Archivo

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

### TITULO PRIMERO

#### FINALIDAD, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

##### ARTICULO 1º:

###### Finalidad

El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en adelante Servicio de Bienestar, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos. Para el logro de esto, en la medida que sus recursos lo permitan, proporcionará los beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el siguiente Reglamento.

##### ARTICULO 2º:

###### Principios

El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad, objetividad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en la administración.

##### ARTICULO 3º:

###### Objetivos

Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- a. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, mediante la atención de las situaciones socio-económicas que les puedan afectar.
- b. Promover el desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del afiliado y sus cargas familiares mediante la elaboración e implementación de planes y programas.
- c. Administrar racionalmente los recursos disponibles, pudiendo otorgar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras.
- d. Promover una gestión participativa para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades.

##### ARTICULO 4º:

Se entenderá por Servicio de Bienestar a la unidad de línea a la cual se le asigne su funcionamiento, comprendiendo los recursos humanos, materiales y financieros.

El jefe de esta unidad actuará como Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar.

###### Funciones

Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a. Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones del Servicio de Bienestar.
- b. Gestionar la entrega de los beneficios solicitados por las personas afiliadas al Servicio de Bienestar.
- c. Percibir los distintos recursos con que se financian las prestaciones de Bienestar.



- d. Efectuar los pagos correspondientes, conforme al reglamento, y acuerdos que adopte el Comité de Bienestar.
- e. Gestionar el pago de los compromisos contraídos por las personas afiliadas al Servicio de Bienestar con instituciones en convenio.
- f. Mantener un sistema administrativo con la información de cada persona afiliada al Servicio de Bienestar y todos los beneficios entregados.
- g. Mantener un sistema contable financiero de todos los recursos manejados por el Servicio de Bienestar.
- h. Desarrollar actividades que permitan conocer las inquietudes, aspiraciones y necesidades de las personas afiliadas, de tal manera que se motive con su participación a la satisfacción de sus propias necesidades.
- i. Elaborar la planificación anual de actividades de bienestar.
- j. Elaborar el Presupuesto Anual del Servicio de Bienestar.
- k. Elaborar las propuestas de modificaciones presupuestarias.
- l. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité de Bienestar.
- m. Promover la celebración de convenios con instituciones y empresas, incluidos los convenios establecidos en el inciso final del art. 1 de la ley 19754, orientados a generar beneficios para las personas afiliadas.
- n. Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios del Servicio de Bienestar.
- o. Elaborar trimestralmente un estado del avance de la Ejecución Presupuestaria y un resumen de las prestaciones entregadas.
- p. Elaborar el Balance Anual de Ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, en enero de cada año.
- q. Elaborar Informe de Gestión Anual.

## TITULO SEGUNDO DE LA AFILIACION

**ARTICULO 5º:** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de planta y a contrato regidos por la Ley No. 18.833, los contratados bajo el Código del Trabajo, los afechos a la Ley No. 15.076, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

**ARTICULO 6º:** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar. En caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

**ARTICULO 7º:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a. Dejar de pertenecer a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b. Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c. Por expulsión del socio, basada en las siguientes causales:
  - o Por no pago de las cuotas sociales por más tres meses o de los demás aportes que esté obligado a realizar al Servicio de Bienestar.
  - o Por no pago de deudas por más de tres meses, que el afiliado tenga con el Servicio de Bienestar.



- Por realizar algún acto que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes integran el Comité de Bienestar.
- Por impetrar u obtener beneficios establecidos en el presente reglamento valiéndose de datos o documentos falsos o fraudulentos.
- Tratándose de miembros del Comité de Bienestar por extralimitarse de sus funciones o que comprometan gravemente la integridad social y/o económica del Servicio de Bienestar.

**ARTÍCULO 8º:** Las personas afiliadas que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar, por las causales del artículo anterior no se les devolverán sus aportes. Lo anterior, con excepción de aquellos aportes extraordinarios que realicen los afiliados para recibir un beneficio específico.

Respecto de la letra a) del artículo anterior, el funcionario que, por resolución del alcalde, dictamen de Contraloría o sentencia judicial, sea reincorporado a la municipalidad, será automáticamente reintegrado como afiliado activo del servicio de bienestar, gozando de los beneficios que otorga el presente reglamento, como si no hubiese dejado de pertenecer.

Las personas que solicitan su reincorporación quedarán sujetos a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. En los casos que la calidad de afiliado se haya perdido por las causales establecidas en la letra c) del Art. 7, para solicitar su reincorporación deben cumplir con lo establecido en el art. 30.

### TITULO TERCERO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 9º:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b. Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permiso sin goce de sueldo y en el caso que este afectado por medida disciplinaria.
- c. Al solicitar beneficios, deberá proporcionar antecedentes veraces al Servicio de Bienestar, y, además, entregar cualquier otra documentación necesaria para evaluar su solicitud.
- d. No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar y/o los integrantes del Comité de Bienestar.
- e. El afiliado previo a que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de bienestar, como asimismo toda otra deuda u obligación con el Servicio de Bienestar.

**ARTÍCULO 10º:** Las personas afiliadas al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a. El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones establecidas.
- b. La participación del afiliado y sus cargas familiares en los proyectos y programas que desarrolle el Servicio de Bienestar.
- c. Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, tres meses después de su incorporación.



- d. Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e. Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- f. Solicitar la reconsideración de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- g. Conocer el Presupuesto Anual.
- h. Conocer el Informe de Gestión de cada año.

#### TITULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 11:** El presente reglamento no considera cuota de incorporación. El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a. Con el aporte que anualmente entregue la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, conforme a lo establecido en la Ley No. 19.754.
- b. Con un aporte mensual de cada afiliado en servicio activo, equivalente al 2% de su sueldo base. En el caso de los funcionarios del Cementerio Municipal, la cuota mensual será igual a la que se determine para la remuneración del grado de la Escala de Sueldos Municipales, cuyo monto se aproxime más a su remuneración bruta, excluidas las horas extras.
- c. El aporte individual de los afiliados jubilados, en los términos establecidos en la Ley N° 19.754, más la cuota mensual, que será igual a la que se determine para la remuneración del grado de la Escala de Sueldos Municipales, cuyo monto se aproxime más a la jubilación bruta.
- d. Los aportes extraordinarios de los afiliados, acordados por el Comité de Bienestar.
- e. Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- f. Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados.
- g. Los recursos que se obtengan, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- h. Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de Bienestar

**ARTÍCULO 12:** Los recursos del Servicio de Bienestar deberán mantenerse en cuenta corriente separada y contra ella deberá girar conjuntamente el Secretario Ejecutivo del Servicio de Bienestar y el Presidente del mismo o quienes los reemplacen.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar se considerarán en registros contables especiales.

#### TITULO QUINTO DE LAS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 13:** Las personas afiliadas al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Anexo N°1, Plan de Prestaciones, el cual forma parte íntegra del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14:** El Comité de Bienestar establecerá anualmente los montos, porcentajes y límites mínimos de los beneficios, establecidos en el Anexo señalado en artículo anterior, considerando la disponibilidad presupuestaria y financiera.





**ARTÍCULO 15º:** Los límites máximos de las bonificaciones tendrán vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La cobertura de los límites máximos de las bonificaciones abarca al afiliado, y a sus cargas familiares.

**ARTÍCULO 16º:** Además de las prestaciones establecidas en el Anexo No. 1, Plan de Prestaciones, se contemplará un programa anual de actividades, el que será aprobado por el Comité de Bienestar, conforme a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

#### TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 17º:** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 8 miembros, debiendo tener la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar.

La composición e integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:  
4 Representantes propuestos por el Alcalde, con la aprobación del Concejo y 4 Representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

**ARTÍCULO 18º:** El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá reemplazar a sus representantes en el Comité en cualquier momento.

**ARTÍCULO 19º:** Los representantes de las asociaciones de funcionarios de la Municipalidad de Punta Arenas participarán en el Comité en proporción al número de afiliados al bienestar que integran la respectiva asociación.

De esta manera, los cuatro representantes de las asociaciones deberán distribuirse en los diferentes gremios existentes en la municipalidad de la siguiente forma:  
Cada asociación deberá designar un representante, que se encuentre afiliado al servicio de bienestar, para que participe en el comité. En caso de quedar cupos disponibles que no puedan ser distribuidos equitativamente por las asociaciones existentes deberá ocuparse por el gremio que cuente con más afiliados al bienestar, y así, sucesivamente.

**ARTÍCULO 20º:** Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de los funcionarios, durarán dos años en el cargo, no obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar. Producida la vacante, la asociación respectiva deberá proveer su reemplazante quien permanecerá en funciones por el período que le reste cumplir al que originó la vacante.

Asimismo, las Asociaciones de funcionarios podrán reemplazar a sus representantes en el Comité de Bienestar, debiendo nombrar inmediatamente a sus reemplazantes por el tiempo que signifique completar el período.



**ARTÍCULO 21º:** En la reunión de constitución del Comité de Bienestar, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se logra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también entre los miembros del Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 22:** Las funciones del Comité de Bienestar, serán las siguientes:

- a. Administración general del Servicio de Bienestar.
- b. Aprobar el Programa de anual de actividades en el mes de agosto de cada año.
- c. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d. Presentar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- e. Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- f. Acordar los aportes extraordinarios de los afiliados para financiar prestaciones de bienestar, respecto de los cuales el funcionario debe autorizar por escrito el aporte que se deducirá de la planilla de remuneraciones.
- g. Establecer anualmente los montos, porcentajes y límites máximos de los beneficios, establecidos en el Anexo No1, Plan de Prestaciones, considerando la disponibilidad presupuestaria y financiera.
- h. Sancionar con la expulsión a los afiliados por las causales señaladas en el Art. 7 Letra c) e informar al Alcalde la aplicación de esta medida.

**ARTÍCULO 23:** El quórum mínimo requerido para sesionar será del 50% más uno. Para estos efectos se considera el número de integrantes a la sesión, independiente a quienes representen.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 24:** El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria, a lo menos, una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente.

**ARTÍCULO 25º:** Las sesiones del Comité de Bienestar serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, lo reemplazará el integrante del Comité de Bienestar de mayor jerarquía en el Municipio.

Para determinar la jerarquía en caso de los trabajadores del Cementerio se considerará la asimilación de grado que se realiza para determinar el monto de la cuota social, conforme a lo establecido en el art. 11 (letra b)

Para establecer la jerarquía en caso de los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, se estará sujeto al orden de prelación que establece el escalafón vigente.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a. Quitar a reuniones de Comité.
- b. Dirigir las sesiones.
- c. Firmar cheques conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Servicio.





ARTICULO 25º: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devaluado entre la fecha de la percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

ARTICULO 26º: El Comité de Bienestar tendrá la obligación de informar al Alcalde, aquellos casos en que se aplicó la sanción de expulsión del Servicio de Bienestar y entregar todos los antecedentes que dieron origen a dicha sanción. Lo anterior, con el fin que el Alcalde contemple las medidas administrativas, establecidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.

Para estos efectos, el Secretario Ejecutivo del Comité, por acuerdo del Comité de Bienestar, notificará por escrito, al afiliado señalando los motivos u hechos por los cuales se le aplicará la sanción de expulsión del Servicio de Bienestar. El afiliado tendrá un plazo de 10 días para presentar los antecedentes que estime convenientes, para ser considerados por el Comité de Bienestar. Vencido este plazo, el Comité de Bienestar tomará el acuerdo que corresponda.

ARTICULO 27º: El afiliado será sancionado por el Comité de Bienestar con la expulsión del Servicio de Bienestar cuando se configure alguna de las causales señaladas en el Art. 7º Letra c) del presente reglamento.

### TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

- a. Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- b. Proponer al Comité de Bienestar las modificaciones presupuestarias.
- c. Presentar al Comité de Bienestar el Balance anual, en el mes de enero de cada año.
- d. Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité de Bienestar todos los gastos y pagos que deba hacer el Servicio de Bienestar.
- e. Informar al Comité de Bienestar, respecto de aquellas infracciones que sean causales de expulsión, conforme a lo establecido en Art. 7 letra c) del presente reglamento.
- f. Redactar los acuerdos adoptados en las reuniones de Comité de Bienestar.
- g. Proponer al Comité de Bienestar anualmente los montos, porcentajes y límites máximos de los beneficios, establecidos en el Anexo No.1, Plan de Prestaciones, considerando la disponibilidad presupuestaria y financiera.
- h. Presentar la planificación anual de actividades de Bienestar al Comité de Bienestar para su consideración en el mes de agosto de cada año.
- i. Presentar el Informe de Gestión Anual.
- j. Proponer al Comité de Bienestar trimestralmente un estado del avance de la Ejecución Presupuestaria y un resumen de las prestaciones entregadas.
- k. Informar al Presidente sobre las materias que deben ser vistas en las reuniones.
- l. Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.

ARTICULO 28º: El Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

Cuando se produzca un cambio de Presidente y/o quienes lo reemplacen, la función indicada en la letra c) seguirá siendo ejercida por el presidente saliente y/o quienes lo reemplazaban, mientras se completan los trámites administrativos de autorización de firmas correspondientes, lo anterior para dar continuidad al Servicio de Bienestar.

Dirección de Bienestar  
Balmaceda N° 661, Piso 2 - 2200557 - angelica.ufoa@e-puntaarenas.cl

SECRETARÍA MUNICIPAL  
de Puntarenas



Municipalidad  
de Punta Arenas



Balmaceda N° 661. Piso 2 - 2200557 - angelica.ulloa@e-puntaarenas.cl

Dirección de Bienestar

**ARTICULO 30º:** El afiliado expulsado del Servicio de Bienestar podrá solicitar su reincorporación, transcurrido un plazo de 24 meses, desde la fecha en que le fue notificada la sanción. El Comité de Bienestar resolverá teniendo en consideración la causal que motivo la expulsión.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO 1º:** Los socios afiliados podrán presentar documentos emitidos el año 2019 con fecha anterior a la aprobación del presente reglamento, siempre que correspondan a las prestaciones que no estaban contempladas en el reglamento anterior.



### ANEXO N° 1 PLAN DE PRESTACIONES

El presente Plan de prestaciones tiene por finalidad establecer las prestaciones y beneficios de bienestar a los cuales podrán acceder, todos los afiliados del Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Punta Arenas y sus cargas familiares legalmente reconocidas, de conformidad a lo establecido en la ley 19.754 y el respectivo Reglamento municipal.

Los afiliados podrán solicitar los beneficios, después de tres meses de su incorporación.

Se reembolsarán a los afiliados, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros.

En casos de atenciones particulares que no sean reembolsadas, por Fonasa o Isapre y Compañías de Seguros, el Servicio de Bienestar reembolsará sobre el valor de la atención particular. Para acreditar que la prestación no es reembolsable deberá presentar el documento timbrado o constancia que indique esta condición, salvo que el sistema previsional de salud del afiliado sea Fonasa.

El plan de prestaciones, adicionalmente contempla otorgar beneficios económicos, préstamos y otras prestaciones.

No obstante, lo indicado precedentemente, el otorgamiento de estos beneficios estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

#### 1. PRESTACIONES MÉDICAS

Las prestaciones médicas son las siguientes:

- Medicamentos
- Consultas médicas
- Gastos médicos no bonificados (Insumos)
- Exámenes
- Hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas
- Equipo médico
- Maternidad
- Prótesis, órtesis, implantes u otros (marcapasos, audífonos, ortopédicas, plantillas, ayudas técnicas o productos de apoyo como ser bastones, cojines, sillas de ruedas y similares)
- Dental
- Cristales y/o lentes de contacto ópticos
- Traslados de servicio de ambulancia
- Otras prestaciones de salud
- Tratamientos Especializados

El otorgamiento de bonificaciones por prestaciones médicas recibidas en el extranjero será en iguales términos que las recibidas en Chile.

Las solicitudes de reembolso tendrán un **PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE 180 DÍAS CORRIDOS**, desde la fecha de emisión del bono, boleta, factura y liquidación de seguros.

Para hacer efectivo el beneficio se deberá presentar la solicitud de reembolso, anexando la documentación de respaldo determinada para cada caso.

No serán bonificables los gastos que no estén expresamente indicados en el presente plan de prestaciones. Las boletas, facturas y liquidaciones de seguros deben ser originales, legibles y en buen estado.



### MEDICAMENTOS

- Producto farmacéutico o medicamento es cualquier sustancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine al ser humano con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona a quien le es administrado.
- Se consideran productos farmacéuticos las materias primas activas, los preparados farmacéuticos, las especialidades farmacéuticas y los medicamentos herbarios tradicionales.
- Bioequivalente es un medicamento que, de acuerdo con estudios científicos, tiene el mismo efecto que el producto farmacéutico original, por lo que pueden ser intercambiados. Su eficacia está certificada por el Instituto de Salud Pública (ISP).
- Principio activo: sustancia que da el efecto farmacológico a un medicamento. Es decir, dos remedios con el mismo principio activo tienen el compuesto que el médico determinó para tratar la patología diagnosticada.
- Denominación Común Internacional (DCI): cada principio activo tiene una DCI que ayuda a identificarlo en cualquier remedio que lo contenga.
- Incluye la adquisición de alimentos especiales con prescripción médica
- Se considera la adquisición de pañales para el cuidado de enfermos

### ANTECEDENTES A ADJUNTAR

- Receta médica del facultativo tratante.
- Boleta o factura original, la que deberá registrar el detalle de los medicamentos.
- La boleta o factura sólo debe contener los medicamentos indicados en la receta médica. Respecto de aquellas boletas que incorporen adicionalmente productos no recetados, se aceptarán en los siguientes casos:
  - Que la boleta no tenga ningún descuento aplicado
  - Que la boleta considere descuentos detallados por cada uno de los productos adquiridos.
- Las boletas de compras de medicamentos no pueden tener una fecha anterior a la receta emitida por su médico.
- En caso que la farmacia sólo entregue una boleta con el monto total, se deberá exigir un detalle anexo con los productos adquiridos.
- En caso de adquisición de pañales deberá presentar documento emitido por médico tratante.

### SOBRE LAS RECETAS MÉDICAS:

- En los casos que su médico haya recetado medicamentos "**A PERMANENCIA**", esta receta tiene una vigencia de **SEIS (6) MESES**, una vez finalizado ese plazo, debe obtener una nueva receta para continuar con la bonificación en la compra de medicamentos que tengan dicha condición.
- Para aquellos casos que su médico tratante señale "**PERMANENCIA A 1 AÑO**", una vez finalizado ese plazo, debe obtener una nueva receta para continuar con la bonificación en la compra de medicamentos que tengan dicha condición.
- En aquellos casos en los que se prescriban medicamentos cuya receta debe ser retenida, se debe presentar fotocopia de receta original.



### 1.1. CONSULTAS MÉDICAS

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

Según corresponda:

- Bono consulta a favor de afiliado y/o carga.
- Certificados o boleta de recaudación de atención en servicios públicos.
- Boleta de honorarios contemplando identificación del beneficiario, la cual debe indicar claramente la prestación otorgada (en caso que la atención no sea reembolsable por su sistema previsional de salud).

### 1.2. GASTOS MÉDICOS NO BONIFICADOS (INSUMOS)

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Boleta o factura que corresponda a todo insumo no bonificado y que sea producto de una atención ambulatoria u hospitalaria.
- Se entiende por atención Ambulatoria, a aquella otorgada en un centro asistencial tales como Consultorios o Servicio de Urgencia en Clínicas u Hospitales.

### 1.4. EXÁMENES MÉDICOS (AMBULATORIOS)

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Bonos extendidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario o carga familiar.
- Boleta o Factura, estas deben indicar claramente la prestación otorgada (en caso que la atención no sea reembolsable por su sistema previsional de salud).

### 1.5. HOSPITALIZACIONES O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS (SE EXCLUYE LOS GASTOS DE EQUIPO MÉDICO Y MATERNIDAD)

Este beneficio cubre:

- Días Cama Hospitalización: Gastos por habitación, alimentación y atención general de enfermería, suministrada al asegurado durante su hospitalización.
- Servicios Hospitalarios: Gastos por concepto de servicios del hospital no incluidos en el punto anterior, tales como salas de urgencia; derecho de pabellón; unidad de tratamiento intensivo; exámenes de laboratorio y radiología; procedimientos especiales; equipos, insumos y medicamentos; otros gastos suministrados al asociado durante su hospitalización y que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante como necesarios para el tratamiento de la incapacidad.



**ANTECEDENTES A ADIUNTAR:**

- Bonos, boletas y/o facturas, y el Programa Médico emitidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario.

**1.6. EQUIPO MÉDICO**

Comprende los gastos por concepto de honorarios de anestesistas, cirujanos, arsenaleros, enfermeras u otros profesionales de la salud que participen directamente en la intervención médica.

**ANTECEDENTES A ADIUNTAR:**

- Bonos, boletas y/o facturas, y Programa Médico emitidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario.

**1.7. MATERNIDAD**

**Este beneficio cubre:**

- Parto Normal
- Cesárea
- Aborto espontáneo
- Cuidado del Recién Nacido, desde el parto hasta el día de alta de la madre
- Complicaciones y Enfermedades inherentes al embarazo que requieran de una hospitalización pre o postnatal
- Tratamiento de Esterilidad

**ANTECEDENTES A ADIUNTAR:**

- Bonos, boletas y/o facturas, y el Programa Médico emitidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario.

**1.8. PRÓTESIS, ÓRTESIS, IMPLANTES U OTROS (MARCAPASOS, AUDIFONOS, ORTOPEDICAS, PLANTILLAS, ASISTENCIA TÉCNICA O PRODUCTOS DE APOYO, ENTRE OTROS)**

- Prótesis: elemento artificial que se integra en el cuerpo con la finalidad de reemplazar un órgano, extremidad u otra parte del cuerpo, que por algún motivo falta. El objetivo es que la prótesis cumpla una función similar a la que desarrollaba o debería desarrollar aquello que está ausente.
- Órtesis: son unos aparatos o dispositivos externos que se colocan en el cuerpo para apoyar o prevenir deformaciones, y modificar o mejorar los aspectos estructurales o funcionales de las piezas móviles del cuerpo.
- Implantes: Colocación de una cosa en el cuerpo de un ser vivo mediante una intervención quirúrgica, especialmente un órgano o un aparato en sustitución de otro órgano, o de una parte de él, para mejorar su funcionamiento.
- Se consideran las ayudas técnicas o productos de apoyo: sillas de ruedas, camas clínicas, colchones especiales, bastones, muletas, etc.





**ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Receta médica del facultativo tratante, cuando corresponda.
- Bonos, boletas y/o facturas, y el Programa Médico emitidos por Fonasa o Isaprés, con identificación del beneficiario
- En caso de facturas o boletas por compra de prótesis, órtesis, implantes, audífonos u otros, éstas deben individualizar al comprador

**1.9. DENTAL**

**Este beneficio cubre:**

- Atención de urgencia
- Controles
- Odontología general
- Ortodoncia
- Prótesis dentales
- Implantes
- Exámenes
- Gastos de insumos y laboratorio

**ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Bonos, boletas y/o facturas, con identificación del beneficiario.
- En caso de tratamiento acompañar el Programa Dental, con identificación del beneficiario.

**1.10. CRISTALES Y/O LENTES DE CONTACTO OPTICOS (EXCLUYE MARCOS)**

**ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Receta médica.
- Bonos, boletas y/o facturas, con identificación del beneficiario
- En el evento que la boleta, bono o factura no desagregue valor de cristales y marcos, deberá presentar un documento (cotización, certificado u otro) con el detalle de la adquisición emitida por el prestador.

**1.11. TRASLADOS DE SERVICIO DE AMBULANCIA**

Comprende el servicio de ambulancia por cualquier vía de transportes, sea terrestre, aéreo y marítimo.

**ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Bonos, boletas y/o facturas, con identificación del beneficiario





### 1.12. OTRAS PRESTACIONES DE SALUD

#### Este beneficio cubre:

- Nutrición y Dietética
- Psicología
- Fonaudiología
- Kinesiología
- Terapia Ocupacional
- Psicopedagogía
- Podología
- Atenciones de enfermería

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Bonos extendidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario o carga familiar.
- Boleta o Factura, estas deben indicar claramente la prestación otorgada (en caso que la atención no sea reembolsable por su sistema previsional de salud).

### 1.13. TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS

Tratamientos especializados que incluye las consultas, medicamentos, procedimientos, hospitalizaciones, evaluaciones médicas e insumos, necesarios para la recuperación de la salud efectuados por personal profesional o técnico del área de la salud. Como, por ejemplo: Quimioterapias, radioterapias, braquiterapias, diálisis, inmunoterapia, yodoterapias, entre otros.

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Informe u orden del médico tratante
- Bonos extendidos por Fonasa o Isapres, con identificación del beneficiario o carga familiar.
- Boleta o Factura, estas deben indicar claramente la prestación otorgada (en caso que la atención no sea reembolsable por su sistema previsional de salud).

## 2. OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS

### 2.1. NACIMIENTO DE UN HIJO DE AFILIADO/A

Se otorgará un Bono al afiliado, por el nacimiento de cada hijo.  
Si ambos padres estuvieren afiliados al Servicio de Bienestar, el beneficio se otorgará a cada uno de ellos.

#### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Certificado de nacimiento del SRC





## 2.2. ADOCIÓN DE UN NIÑO

Se otorgará un Bono al afiliado, por cada hijo adoptado.

Si ambos padres fueren afiliados al Servicio de Bienestar, el beneficio se otorgará a cada uno de ellos.

### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Certificado del SRC que acredite la adopción

## 2.3. MATRIMONIO O ACUERDO DE UNIÓN CIVIL DE AFILIADO/A

Se otorgará un Bono de Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil al afiliado.

Si ambos contrayentes estuvieren afiliados al Servicio de Bienestar, cada uno de ellos podrá solicitar el beneficio en forma independiente.

### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Certificado de matrimonio o Unión Civil del SRC

## 2.4. FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL

Se otorgará el beneficio por fallecimiento del afiliado y/o de cada una de sus cargas familiares, incluido el nacimiento a partir del quinto mes de gestación y del hijo recién nacido, que no hubiera sido aún reconocido como carga familiar.

En caso de fallecimiento del afiliado, el pago de este beneficio se hará de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

- Al Cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
- A los hijos que concurren por partes iguales. En caso que sean menores de edad serán pagados a la persona que acredite tener el cuidado personal del menor.
- A los Padres
- Quien acredite haber realizado los gastos funerarios

### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Certificado de Defunción.
- Cédula de Identidad, certificado de matrimonio, certificado de acuerdo de unión civil, certificado de nacimiento, según sea el caso.
- En caso de no ser familiar, quien acredite haber realizado los gastos funerarios del afiliado fallecido, deberá presentar los documentos de respaldo emitidos por la funeraria.

**2.5. BONO INCENTIVO AL DEPORTE, ARTE Y RECREACIÓN:** Se otorgará un beneficio a los afiliados que acrediten participar en actividades deportivas, cursos o talleres de arte y recreación como ser: deportes en general, acondicionamiento físico en gimnasios, cursos de pintura, manualidades, teatro, canto, baile, entre otros.

### ANTECEDENTES A ADJUNTAR:

- Boleta, factura o comprobante que acredite el pago de la cuota mensual o el valor total del curso, taller que se trate.







### **3. PRÉSTAMOS SOLIDARIOS**

El Servicio de Bienestar otorgará préstamos a favor de sus afiliados, por motivos de Salud y/o Urgencia.

El descuento por concepto de Préstamos Solidarios, se efectuará por planilla, con un máximo de 12 cuotas mensuales, aplicándose un interés simple del 2% mensual. La primera cuota será descontada a partir del mes siguiente de su otorgamiento.

Los afiliados a Contrato, deberán reintegrar los préstamos solicitados en un plazo máximo que se ajuste al vencimiento del período de su contrato.

#### **3.1. PRÉSTAMO DE SALUD**

Se otorgarán préstamos de salud, en caso que el afiliado necesite realizar exámenes, consultas médicas u otros gastos de atención de salud.

#### **ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Solicitud de préstamo
- Documento de respaldo que acredite el gasto médico

#### **3.2. PRÉSTAMO DE URGENCIA**

Se otorgarán préstamos de urgencia, en caso que el afiliado necesite cubrir gastos de urgencia y/o imprevistos.

#### **ANTECEDENTES A ADJUNTAR:**

- Solicitud de préstamo indicando el motivo

### **4. OTRAS PRESTACIONES**

#### **4.1. AYUDAS ASISTENCIALES**

El Comité de Bienestar podrá conceder ayudas asistenciales complementarias, en situaciones calificadas que afecten al afiliado y sus cargas familiares para lo cual tendrá a la vista el Informe socio económico del grupo familiar elaborado por una Asistente Social de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, con el fin de establecer si corresponde o no hacer entrega de esta ayuda. Además, deberá incluir un detalle de las prestaciones entregadas al afiliado durante el año.

Dicho beneficio se podrá otorgar, en los siguientes casos:

- Enfermedades catastróficas, graves y de alto costo, que tengan un alto impacto económico para el afiliado.
- Adquisición de medicamentos de alto costo.
- Catástrofes o accidentes, que ocasionen algún daño grave a la propiedad donde habita el afiliado, a consecuencia de incendio, inundaciones u otro hecho a causa de la naturaleza o por terceros.





**ANTECEDENTES A ADIUNTAR:**

- Toda la documentación requerida por la Asistente Social.

**4.2. CELEBRACIÓN DE NAVIDAD**

- Para la celebración de Navidad se organizará una fiesta de Navidad con entrega de juguetes dirigida a las cargas familiares legalmente reconocidas por los afiliados al Servicio de Bienestar, cuyas edades fluctúan entre los 0 a 12 años de edad, cumplidos al 31 de diciembre de cada año.
- Para acceder al beneficio, los afiliados deberán cotizar una cuota adicional.

**4.3. REGALO NAVIDEÑO**

- Se contempla para el mes de diciembre la entrega de un bono navideño, a todos los afiliados al Servicio de Bienestar que se hayan incorporado con anterioridad al 1 de octubre de cada año.
- El Comité de Bienestar determinará anualmente el monto del bono navideño, considerando las disponibilidades presupuestarias y financieras.

**4.4. BONOS DE ESCOLARIDAD**

- Este beneficio se otorga a los afiliados que se encuentren cursando estudios básicos, medios o universitarios, haciéndose extensivo a las cargas familiares, que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de Pre-Kínder, Kinder, Básico, Medio, Técnico Profesional o Educación Superior, en algún establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste.
- Para imputar el beneficio se requiere de la presentación del correspondiente Certificado de alumno regular o comprobante de matrícula, emitido por el establecimiento educacional. El plazo vence impostergablemente el 31 mayo de cada año.
- El Comité de Bienestar establecerá anualmente los montos a pagar, considerando las disponibilidades presupuestarias y financieras.

**4.5. OBSEQUIO POR NACIMIENTO O ADOCIÓN DE UN HIJO**

- Se otorgará en obsequio por el nacimiento o adopción de un hijo del afiliado.
- Los obsequios estarán orientados a productos que favorezcan el aprendizaje y la estimulación temprana en el recién nacido, como aporte a su desarrollo y bienestar.

**4.6. PREMIACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y AFILIADOS QUE SE ACOJAN A JUBILACIÓN**

- La premiación se realizará en una actividad protocolar, en la cual se otorgará un Bono y/u Obsequio a los afiliados del Servicio de Bienestar que sean reconocidos por cumplir 25- 30 - 35 y 40 años de servicio en la Municipalidad de Punta Arenas y a los afiliados que se acojan a jubilación.



Municipio de Punta Arenas



Dirección de Bienestar  
Balmaceda N° 661. Piso 2 - 2200557 - angelica.ulloa@e-puntaarenas.cl

- El Comité de Bienestar establecerá anualmente los montos de los bonos y/u obsequios que serán entregados, tomando en consideración los premios otorgados en años anteriores y las disponibilidades presupuestarias y financieras.

**4.7. CONDOLENCIAS POR FALLECIMIENTO DE AFILIADOS U OTROS**

En caso de fallecimiento de un afiliado, así como también, en los casos de fallecimiento de padres, hijo, cónyuge, conviviente civil y cargas familiares, se hará llegar un arreglo floral fúnebre y/o se publicará nota necrológica.

